Bogotá D.C., 16 de marzo del 2026 **IYCU-727-2024-733**

**DOCTORA:**
**LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA**
**Alcaldesa localidad de Usme**
**Ing. OSCAR CRUZ**
**Apoyo a la supervisión**

**Señores**

**CONSORCIO SAN PROTO**
Luis Alberto Lora Escobar
Representante Legal

**Referencia:** "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SISO, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO QUE RESULTE DEL PROCESO FDLU-LP-004-2024 (109224) QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C"

**Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 726-2024**

Cordial Saludo

Mediante este documento está interventoría genera el aval a la solicitud expuesta por el contratista de una prórroga correspondiente a diez (10) días, por tal motivo se da alcance al oficio CSP-COP-726-2024-569 solicitando una prorroga al contrato de interventoría que tiene como objeto **"REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C."** con número de contrato 726-2024 con las siguientes argumentaciones.

**DESCRIPCION GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA**

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DEL CONTRATO:** | 726-2024 |
| **OBJETO:** | REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y |

| | |
|---|---|
| | ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE USME - BOGOTÁ D.C |
| **NOMBRE CONTRATISTA:** | SAN PROTO S.A.S. |
| **VALOR INICIAL.** | $ 15.000.000.000,00 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | 12 meses |
| **FECHA DE INICIACIÓN:** | 12 de agosto de 2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN.** | 11 de agosto de 2025 |
| **PLAZO DE PRÓRROGA** | Seis (6) meses y quince (15) días (Desde el 02/09/2025 al 16/03/2026) |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DESPUÉS DE LA PRÓRROGA:** | 16 de marzo de 2026 |
| **ADICIÓN:** | SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO MCTE ($6.855.848.048) |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO MCTE ($21.855.848.048) |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | Fondo de Desarrollo Local de Usme. |
| **APOYO A LA SUPERVISIÓN** | ING. OSCAR FABRICIO CRUZ RUBIO |

**BALANCE DEL CONTRATO**

| | |
|---|---|
| **Valor Inicial:** | $ 15.000.000.000 |
| **Valor total:** | $ 21.855.848.048 |
| **Valor total ejecutado:** | $ 17.836.354.911 |
| **% Pagado** | 81,61% |
| **Saldo por Pagar** | $ 4.019.493.137 |
| **% Por pagar** | 18,39% |

Nota: A la fecha se radico el acta No. 14 del contrato de obra correspondiente al 90% del contrato según la forma de pago del mismo.

1. **ANTECEDENTES DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.**

El contrato de interventoría ha venido desarrollando las actividades correspondientes al seguimiento y control a cada una de las actividades con el fin de llevar las actividades de construcción de la mano a la normatividad y obligaciones relacionadas al contrato.

2. **JUSTIFICACIÓN APROBACIÓN PRORROGA:**

- **Motivación**

De acuerdo con la revisión y valoración de los ítems no previstos No.3 presentados por el contratista de obra CONSORCIO INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES, dentro del Contrato de Obra Pública 726-2024 y analizando desde un marco técnico, jurídico y financiero por parte de esta interventoría, se permite informar a la entidad que se da el aval a estos por las razones a continuación enunciadas.

- De acuerdo con el seguimiento técnico realizado durante la ejecución del contrato, se evidenció que las condiciones climáticas presentadas en el periodo evaluado afectaron el desarrollo normal de las actividades programadas en obra.
- Adicional es necesario realizar el análisis técnico de los NP´S, estos NP´S corresponden a las actividades de demarcación, por ende, se estima considera un tiempo adicional para su correcta revisión, evaluación y definición de los ajustes técnicos necesarios para su implementación.

- **Justificación Jurídica.**

"La prórroga del plazo de los contratos tiene en sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de `… aquellas cosas sin las cuales, o no produces efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma especial que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental., se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Resaltado nuestro)

A su turno, el artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

(Ley 80 de 1993) dispone:

> **Artículo 40º.-** Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
>
> […]"

- ***ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."***

Por su parte, el inciso 1º del artículo 13 del mismo Estatuto señala lo siguiente:

> "**Artículo 13º.- De** la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.
>
> […]"

Establece el Artículo **14º.- de la Ley 80 de 1993, "**De los Medios que pueden utilizar las entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual." que:

> "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
>
> 1o. Tendrán la dirección general y **la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato**. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
>
> […]"
>
> (Negrillas y Subrayas de la interventoría)

Los principios generales que orientan la contratación estatal, exigen de los intervinientes, en especial de la interventoría y de la entidad contratante, disponer lo necesario para la correcta ejecución de los contratos, a fin de propender por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Respecto a la interventoría, el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (…)"

**Respecto a la adición en tiempo del contrato de interventoría por prorroga en plazo del contrato de obra:**

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 85 establece que:

> **ARTÍCULO. - ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. **En tal caso el valor podrá ajustarse**

**en atención a las obligaciones del objeto de interventoría**, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Los soportes jurídicos antes expuestos se constituyen como fundamento jurídico suficiente para que las entidades públicas puedan celebrar los acuerdos o modificaciones respeto de los contratos celebrados, y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines esenciales perseguidos con dicha contratación.

Adicional a lo anterior, es preciso indicar que la presente solicitud no contraviene normas de orden público ni contrarias a la Constitución o la ley, tampoco se desconocen los principios y finalidades de esta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni los principios de la buena administración.

## 3. CONCLUSIÓN DE SOLICITUD

De acuerdo con la verificación realizada en campo y el análisis de los tiempos restantes de obra, dichas situaciones obedecen a factores externos asociados a las condiciones climáticas, los cuales no corresponden a imprevistos derivados de la gestión del contratista ni a incumplimientos en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

En consecuencia, la Interventoría considera técnicamente procedente la solicitud de prórroga diez (10) días al plazo contractual, con el fin de permitir la culminación adecuada de las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las condiciones de calidad y alcance establecidas.

Cordialmente

**CARLOS ALBERTO ARÁMBULA CURREA**
Representante Legal de Interventoría y Construciviles.
Nit: 900107376-1
ANEXO: CSP-COP-726-2024-569